

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que: (i) del 09 al 15 de diciembre de 2022 para el pago de la obligación; (ii) del 16 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023, corrió el término para excepcionar; y, (iii) del 16 de enero de 2023 al 20 del mismo mes y año, corrió el término para reforma de la demanda.

San Gil, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00089-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva laboral incoada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra **CALA ASOCIADOS S.A.S.**, con el fin de proseguir con el trámite correspondiente, para cuyo efecto se dicta el siguiente,

A U T O:

La parte ejecutante, en este caso, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, actuando a través de apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento ejecutivo contra **CALA ASOCIADOS S.A.S.**, trayendo como base de recaudo ejecutivo:

a). Requerimiento para constituir en mora, dirigido al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la

ejecutada¹, junto con el detalle de deudas, indicando que el capital adeudado por 2 afiliados asciende a \$3.021.766 -fls. 7 a 9 PDF 01-.

b). Certificado de comunicación electrónica, en la que se detalla la trazabilidad de remisión del requerimiento para constituir en mora al ejecutado, expedida por la empresa de correos 472, remitido el 16 de marzo de 2022, a las 13:25 pm. -Fls. 10 a 12 PDF 1-

c). Detalle de deuda liquidación de aportes pensionales adeudados por CALA ASOCIADOS S.A.S, desde “2008-01” a “2010-11” –Folios 13 a 16 PDF 01-

d). Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante y de la entidad ejecutada -Fls. 22 a 50 y 17 a 21, en su respectivo orden, PDF 01-.

En atención a que la petición se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., y art. 100 del C.P.T. y S.S., y como quiera que la LIQUIDACION DE APORTES, a voces de lo dispuesto por el art. 24 de la Ley 100/93, presta mérito ejecutivo; este Despacho con fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)², libró mandamiento de pago contra CALA ASOCIADOS S.A.S., por concepto de aportes de los trabajadores allí identificados, y por los periodos y montos que allí quedaron plenamente determinados.

Tal orden de pago fue notificada a la persona jurídica de derecho privado ejecutada por conducta concluyente, el dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), tal y como se indica en auto proferido el

¹ Folio 17 PDF 01

² VER PDF 04

primero (01) de mismo mes y año³, entidad que se abstuvo de formular medios exceptivos, así como tampoco procedió al pago de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago en su contra.

Corolario de lo anteriormente expuesto, resulta de rigor dar aplicación a lo establecido en el art. 440 del C. G. del P.; esto es, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la parte ejecutada; como en efecto se dispondrá, pues no se observa vicio que genere nulidad de lo actuado, amén de que se encuentran reunidos los presupuestos legales para ello. Señálense como agencias en derecho la suma de \$420.000, =.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN propuesta por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, contra **CALA ASOCIADOS S.A.S.**, para el cumplimiento de la obligación demandada, tal como se dispuso en auto calendado el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

2º. LA LIQUIDACION DEL CREDITO se efectuará conforme a los parámetros establecidos en el art. 446 del C. G. del P.

3º. CONDENAR al pago de las costas de este proceso ejecutivo laboral a la parte ejecutada, esto es **CALA ASOCIADOS S.A.S.**, y a favor de

³ Ver PDF 10

la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR.**

Se fijan como agencias en derecho en la cantidad de \$420.000=.
Liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850ee081945142594500ca8353e204bc79e60c820f8f1fd7106cdeac1ece46e5**

Documento generado en 10/08/2023 05:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>